

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero de 1920).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 45.

Comision Provincial de Valladolid.

Esta Comisión en sesión del día 31 del pasado mes de Diciembre, previa declaración de urgencia y ante la necesidad de atender á los servicios que les estan encomendados, acordó á propuesta del Tribunal de las oposiciones, nombrar Alumnos Practicantes numerarios á Don Antonio Ballesteros y á Don Angel Moro Arranz, en el orden enumerado.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Valladolid 3 de Enero de 1921.
—El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 41.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

D. Abundio Rodriguez Martinez, vecino de Tordesillas, ha presentado en este Gobierno civil una instancia en solicitud de autorización para poner en circulación un coche-automóvil dedicado al servicio de viajeros entre esta Capital á Tiedra y pueblos intermedios.

A la instancia acompaña la tarifa de precios acordada para dichos viajes, conforme á lo dispuesto en el vigente Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º (a) del mencionado Reglamento para que durante el plazo de ocho días á contar de la insercion de este anuncio, puedan reclamar ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las personas ó entidades que se consideren perjudicadas con la explotacion de la empresa de que se trata.

Valladolid 3 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 27.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

Vistos el expediente, actas y planos que se han incoado con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Moral de la Reina, que con su informe remite el Delegado nombrado por mi Autoridad para que presidiera la Comisión deslindadora, en cuyos documentos se observa que se ha tramitado el expediente ajustándose á las prescripciones reglamentarias, que la práctica de las operaciones comenzó el día señalado sin que sufrieran interrupcion hasta que se dieron por terminadas y que tanto en los planos y actas se ve que á poco de empezar el deslinde de la Colada denominada «Camino Real» que desde Palazuelo de Vedija va á Villalon se llega al monte de D. Federico Reinoso, enclavado en el término municipal de Berrueces y que por no haberse sabido esta circunstancia no se ordenó el deslinde del trayecto que ocupa dicho monte, quedando interceptada la vía para el tránsito de la ganadería, como hace notar en su informe el referido Delegado y que sería conveniente ordenar su apertura si la Asociación general de Ganaderos del Reino lo autoriza en cumplimiento de las restricciones que hace la regla primera de la Real orden de 7 de Noviembre de 1912.

También las actas levantadas en los días 21 y 22 de Octubre se consiguan las protestas formuladas respectivamente por D. Antonio Martínez y por D. Sabas Cantero, que la Comisión acordó desestimar y que este Gobierno confirma su desestimacion en virtud de las facultades que le confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, por creer justificadas

las razones en que se fundó la Comisión para desestimarlas.

En el informe del mencionado Delegado se consigna que D. Julio García, vecino de Medina de Rioseco y D. Cesáreo Nieto, que lo es de Berrueces, le hablaron de su desconformidad con el deslinde en la terminacion de la Cañada Real merinera, que no pudo consignar por no haberla formulado á tiempo y que les dijo la presentarán á mi Autoridad, pero como no la hayan presentado es de creer habrán desistido de ello por no juzgarla justificada.

En consecuencia de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el antedicho artículo 93 del mencionado Reglamento, resuelvo prestar mi aprobacion al expediente incoado, á las actas y planos levantados con motivo de la ejecucion del deslinde y á la cuenta de los gastos originados, con el aumento del 8 por 100 que en el informe del repetido Delegado propone como lícito para premio de cobranza, partidas fallidas é imprevistos, condenando al pago de 53 diez milésimas de peseta por cada metro cuadrado á cada uno de los que se les han apreciado intrusiones toda vez que los gastos originados y demas ascienden á 1.530 pesetas 92 céntimos y los metros cuadrados que resultan en total de intrusiones suman 290.375 como detalladamente figuran en las listas al final de los planos.

De las mencionadas actas y planos así como del informe del señor Delegado y de esta providencia se sacarán dos copias una que se remitirá al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y otra al Alcalde de Moral de la Reina á fin de que las archiven en el de sus respectivas colectividades.

Tan pronto como el mencionado Alcalde reciba dichos documentos notificará esta providencia á D. Antonio Martín, D. Sabas Cantero, don Julio García, D. Cesáreo Nieto y á

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Noviembre de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

cuantos hayan concurrido al deslinde en cumplimiento de lo que estipula el artículo 93 del repetido Reglamento, disponiendo que todos los documentos que se le remitan estén de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio durante treinta días á fin de que los examine el que lo tenga por conveniente y formule, el que se crea perjudicado, el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento en el plazo de dichos treinta días á contar de la fecha que se notifique á los que á ello tengan derecho, ó á partir del día siguiente de la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia en virtud de las facultades que les concede el artículo 94 del antedicho Reglamento, previniéndoles que dicho recurso ha de presentarse en este Gobierno para darle la tramitación correspondiente acompañando á él los documentos que determinan las disposiciones vigentes, y que han de acompañar á la instancia el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósito de esta provincia á disposición de mi Autoridad, el importe de las cuotas que les correspondan satisfacer por las intrusiones que se les hayan apreciado, de conformidad á lo que determina el artículo 22 de la vigente ley Provincial, sin cuyo requisito y si de jan pasar dicho plazo no se dará tramitación á ningún recurso.

De la recaudacion de la mencionada suma encargo al Sr. Alcalde de Moral de la Reina que la entregará en las oficinas de esta Sección Agronómica instaladas en la calle de Montero Calvo, núm. 7, para el día primero de Marzo venidero á cuyo fin fijará un plazo que no exceda de veinte días para que voluntariamente satisfagan los intrusos las cuotas que les correspondan, haciendo público por medio de edictos y voz de pregonero en aquella localidad y por medio de oficio á los Alcaldes de los pueblos en que haya interesados, encareciéndoles se lo hagan saber á sus respectivos administrados.

Si pasado dicho plazo, alguno ó algunos, no hubieran satisfecho sus cuotas correspondientes, se les notificará que quedan incurso en el apremio del cinco por ciento diario en uso de las facultades que me confiere el artículo 113 del expresado Reglamento; y se pasará una relación de los que en este caso se hallen, con atento oficio, al Sr. Juez municipal correspondiente para que las haga efectivas con arreglo á derecho, haciendo constar en el oficio que las cuotas han de exigirlas en metálico por estar destinadas á sufragar los gastos originados; y el apremio en papel de pagos al Estado, todo lo cual el Juzgado correspondiente entregará al Sr. Alcalde de Moral de la Reina para que éste lo ingrese en la fecha y sitio antes mencionado.

Esta providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia según determina el artículo 93 del repetido Reglamento, para conocimiento general, cuyo número del Boletín se expondrá también al público en los sitios de costumbre de los Ayuntamiento de Moral de la Reina y de los pueblos donde haya interesados en este deslinde, por espacio de treinta días á los fines mencionados.

Valladolid 4 de Enero de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Valoria la Buena.	Mucientes.	Canina	»	1	»	1	»
Influenza	Capital.	Capital.	Equina	»	16	»	13	3
»	Rioseco.	Rioseco.	»	»	7	»	5	2
Glosopeda	Capital.	Capital.	Bovina	93	47	93	2	45
»	»	»	Ovina	22	»	22	»	»
»	»	»	Porcina	15	»	15	»	»
»	»	Geria.	Bovina	4	»	4	»	»
»	»	Traspinedo.	Ovina	124	»	124	»	»
»	Medina del Campo.	Lomoviejo.	»	2000	»	1992	8	»
»	»	Medina del Campo.	Bovina	175	»	160	3	12
»	»	»	Ovina	1912	»	1900	12	»
»	»	»	Porcina	26	»	20	3	3
»	»	Pozal de Gallinas.	Bovina	24	»	24	»	»
»	»	»	Ovina	538	»	538	»	»
»	Medina de Rioseco.	Villaesper.	Bovina	20	(sin datos)			20
»	»	Villafrechós.	Ovina	10	(sin datos)			10
»	Mota del Marqués.	Almaráz de la Mota.	»	54	»	54	»	»
»	»	Gallegos de Hornija.	Bovina	16	33	43	»	6
»	»	San Salvador.	»	»	6	»	»	6
»	Nava del Rey.	Fresno el Viejo.	Ovina	1740	(sin datos)			1740
»	»	Pollos.	Bovina	10	»	9	1	»
»	Olmedo.	Aguasal.	Ovina	650	(sin datos)			650
»	»	Hornillos.	Bovina	25	(sin datos)			25
»	»	»	Ovina	756	(sin datos)			756
»	»	Iscar.	»	11	»	11	»	»
»	»	Llano de Olmedo.	Bovina	1	(sin datos)			1
»	»	»	Ovina	80	(sin datos)			80
»	»	Portillo.	Bovina	»	5	»	»	5
»	»	Pedrajas de S. Esteban	Ovina	3	»	3	»	»
»	»	La Zarza.	»	100	(sin datos)			100
»	Peñafiel.	Corrales de Duero.	»	34	400	369	»	65
»	»	Curiel.	»	37	(sin datos)			37
»	»	Cogeces del Monte.	»	1000	»	1000	»	»
»	»	Fompedraza.	»	46	»	46	»	»
»	»	Langayo.	Ovina	315	2027	315	»	2027
»	»	»	Caprina	»	48	»	»	48
»	»	»	Porcina	14	42	14	»	42
»	»	Piñel de abajo.	Ovina	225	(sin datos)			225
»	»	»	Caprina	31	(sin datos)			31
»	»	Quintanilla de abajo.	Ovina	183	»	181	2	»
»	»	Roturas.	»	310	(sin datos)			310
»	»	»	Caprina	9	(sin datos)			9
»	»	San Llorente.	Ovina	41	497	500	»	38
»	»	Santibañez Valcorba.	»	115	(sin datos)			115
»	»	Sardon de Duero.	»	926	»	920	6	»
»	»	Valdearcos de la Vega	»	25	278	279	»	24
»	Valoria la Buena.	Castroverde Cerrato.	»	209	(sin datos)			209
»	»	Corcos.	Bovina	3	(sin datos)			3
»	»	»	Ovina	223	(sin datos)			223
»	»	Mucientes.	Bovina	»	28	»	»	28
»	»	Olivares de Duero.	Ovina	40	»	40	»	»
»	»	Torre de Esgueva.	»	222	(sin datos)			222
»	Villalon.	Cuenca de Campos.	»	60	»	60	»	»
»	»	Gaton de Campos.	Bovina	»	6	4	»	2
»	»	Herrin de Campos.	Ovina	200	(sin datos)			200
»	Viruela	Medina del Campo.	»	8	»	7	»	1
»	»	»	»	1300	(sin datos)			1200
»	»	»	»	6	120	125	1	»
»	»	»	»	39	(sin datos)			39
»	»	»	»	180	»	180	»	»
»	»	»	»	79	(sin datos)			79
»	»	»	»	»	63	»	1	62
»	»	»	»	42	»	42	»	»
»	»	»	»	19	264	244	39	»
»	»	»	»	78	»	60	18	»
»	»	»	»	260	»	»	1	259
»	»	»	»	171	»	165	6	»
»	»	»	»	14	110	»	1	123
»	»	»	»	24	»	24	»	»
»	»	»	»	196	190	196	»	190
»	»	»	»	173	»	149	1	23
»	»	»	»	»	8	»	»	8
»	»	»	»	»	171	48	»	123
»	»	»	»	514	»	510	4	»
»	»	»	»	171	»	171	»	»
»	»	»	»	38	»	36	»	2
Peste porcina	Medina del Campo.	Muriel de Zapardiel.	Porcina	»	51	12	36	3

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Diez Blas.

NUM. 44.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª Division hidrológico-forestal.—Cuenca del Duero.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca, expedidas por este Censo, durante el pasado mes de Diciembre.

Número de orden.	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesión
82	1 Diebre.	Victoriano Sanz García	37	Pesquera de Duero	Jornalero
83	2 id.	Pedro Prieto	52	Id.	Id.
84	22 id.	Venancio San José	56	Simancas	id.

Valladolid 4 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 29

Alaejos.

Ignorándose el paradero de los mozos Javier Hernández Jimenez, hijo de Juan y Francisca, y Manuel García Galvan, de Wenceslao y Paulina, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente les represente, el día treinta del actual y hora de las nueve, á exponer lo que les convenga referente á su inclusion en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio á que haya lugar

Alaejos á 4 de Enero de 1921.
—El Alcalde, Pedro Viviano.

Núm. 28.

Pozaldez.

La matrícula industrial de este término para 1921-22, se halla terminada y expuesta al público por diez días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial».

Pozaldez 3 de Enero de 1921.
—El Alcalde, Teodoro Iscar.

NUM. 3.683.

Medina de Rioseco.

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920 á 1921, para hacer efectivas las sumas de 24.144 pesetas 46 céntimos, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, 3.104 pesetas, para aumento en el mismo, para pago del Contingente provincial y 14.386 95 céntimos, presupuestas en el municipal de 1919, para cubrir el déficit y que no se repartieron, ó sea en total 41.635 pesetas 41 céntimos por todos los conceptos.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El computo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril de 1920, fecha que se adopta para su estimacion (apartado a), (art. 25).

Base 3.ª Todas las personas, que la indicada fecha residan en este Municipio, ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal

al repartimiento, y además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son así mismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberá presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben de ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento. Se exceptúan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion conforme á lo

preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá así mismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto, la omision de esta relacion ó inexactitud, será castigada con la multa de cinco á cincuenta pesetas á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por este Ayuntamiento ú aprobado por las oficinas del catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno.	50
Idem id. caballar.	35
Idem id. mular.	40
Idem id. asnal.	15
Idem id. lanar.	1'50
Idem id. corderos y vacio.	0'15
Idem id. cabrío.	2'50
Idem id. de cerda.	10

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente.

Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	250	500
Idem pastores.	360	540
Idem de comercio.	250	625
Idem industriales.	»	»
Maestros.	300	1.800
Oficiales.	300	1.200
Peones.	250	625

En la determinacion de obreros industriales se comprenderán todos los de cualquier oficio que no esten incluidos en otras denominaciones.

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes

del Real decreto serán los que se expresan (artículo 63 del Real decreto.)

1.º El alquiler ó renta de la habitacion ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tengan reservado para su ocupacion ó disfrute, con la excepcion contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria ó comercio.

2.º Se estimarán: por automóvil 1.000 pesetas por cada asiento del mismo, por carruaje de lujo 500 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla 250 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimará: por cada servidor menor de sesenta años 100 pesetas y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estima en 1 por 100 de las sumas de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurrán durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias y por acciones, por la Administración de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de las rentas,

salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles, gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta, por razón de la renta de posesión de la finca misma, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La precedente Ordenanza fué definitivamente aprobada en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Ventura Herrero.—V.º B.º El Alcalde, Jacomé Revuelta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 23.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

ORDENADA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre lesiones á Juan Jimenez Castellón, se cita por medio de la presente á la madre de éste Emilia Castellón, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á instruir la de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid tres de Enero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Emilio Frías.

Núm. 24.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fe: que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinte, el señor don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto el juicio ejecutivo que precede, seguido entre partes, de una como demandante don Justo Madrigal Llanos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cuellar, representado por el Procurador don Eusebio Rodriguez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Jimeno, y de otra en concepto de demandado don Antonio B. de Quirós, industrial, vecino de Madrid, hoy por su defunción la herencia yacente, sin representación, por estar declarado rebelde, entendiéndose, en lo que al mismo se refiere con los estrados del Juzgado, sobre pago de mil trescientas diez y siete pesetas, ochenta y seis céntimos, procedentes de letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta con los bienes embargados, hacer pago á don Justo Madrigal Llanos, de la cantidad de quinientas pesetas, importe de la letra de cambio, fecha veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, protestada el diez y seis de Enero siguiente, y ochocientos diez y siete pesetas, ochenta y seis céntimos, valor de la otra letra de cambio de igual fecha, protestada el veinte y cuatro del mismo Enero, cuyas dos cantidades, suman en junto mil trescientas diez y siete pesetas, ochenta y seis céntimos, importe del principal, intereses legales desde las fechas de las respectivas protestas, gastos de éstos, é impongo las costas á la parte demandada que lo es don Antonio Bernaldo de Quirós y por su defunción á la herencia yacente del mismo. Así por esta sentencia, que se notificará y publicará en la forma que ordenan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley procesal lo pronuncio, mando y firmo, Enrique F. Alvarez.

Para insertar en el «Boletín Oficial» expido este testimonio visado por su señoría en Valladolid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.—Emilio Frías.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez.

Núm. 42.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Gonzalez Laguillo, Bernardo, natural de San Felices de Ruelma (Santander), de estado viudo, profesión empleado, de 43 años, do-

miciliado últimamente en Madrid, procesado por viajar sin billete, (número 3551920), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaria del Licenciado Rio), para ser indagado y reducido á prisión.

Núm. 43.

MEDINA DEL CAMPO

ORDENADA DE CITACION.

Casado Martín, Antonio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, para declarar en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

Medina del Campo cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario P. S., Luis Gonzalez.

Num. 3.666.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Antonio Lauros de Andrés, vecino de esta Ciudad, para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Una tierra en término municipal de Nava del Rey, al pago de la Aguja y Moral, de cabida cinco cuartas, igual á setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al Este otra de herederos de D. Vicente Rodriguez, hoy propiedad de D. Agapito Gutierrez, Sur otra de D. Manuel Iglesias, Oeste sendero del pago y Norte otra de herederos de don Serapio Diez Sanchez, hoy propiedad de D.ª Maria Diez Guillhon, está libre de cargas y ha sido valorada en quinientas pesetas.

Y en providencia de esta fecha dictada en aludido expediente he mandado publicar el presente que se insertará por tres veces en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con intervalo de más de diez días, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada á fin de que comparezcan en aludido expediente en el término de ciento ochenta días si quisieren alegar su derecho.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

887

Imprenta del Hospicio provincial